

PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

Reglamento (UE) 2019/1148

Ley 8/2017





Reglamento (UE) 2019/1148

OBJETO

El presente Reglamento establece normas armonizadas relativas a la **puesta a disposición, introducción, posesión y utilización** de sustancias o mezclas susceptibles de ser utilizadas de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos, con el fin de limitar la disponibilidad de dichas sustancias o mezclas para los particulares y de garantizar la adecuada notificación de las transacciones sospechosas en todas las fases de la cadena de suministro.

Puesta a disposición.- Todo tipo de suministro, a título oneroso o gratuito.

Introducción.- El acto de hacer ingresar una sustancia en el territorio de un Estado miembro.

Utilización.- Toda transformación, formulación, consumo, almacenamiento, conservación, tratamiento, envasado, trasvasado, mezcla, producción de un artículo o cualquier otra utilización.

¿ QUIÉN ES UN PARTICULAR?

Toda persona física o jurídica que actúe con fines no relacionados con su actividad comercial, empresarial o profesional.

¿ QUÉ ES UN PRECURSOR DE EXPLOSIVOS RESTRINGIDO?

Sustancia recogida en el **anexo I**, en una concentración superior al valor límite correspondiente fijado en la columna 2 de la tabla del anexo I, incluida una mezcla u otra sustancia en la que alguna de las sustancias recogidas en dicho anexo esté presente en una concentración superior al valor límite correspondiente.



ANEXO I (PRECURSORES DE EXPLOSIVOS RESTRINGIDOS)

DENOMINACIÓN DEL PRECURSOR	CONCENTRACIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA PARA LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA	
Peróxido de hidrógeno	12%	35 %
Nitrometano	16%	100 %
Ácido nítrico	3%	10 %
Ácido sulfúrico	15 %	40 %
Clorato potásico	40%	NO LICENCIA PARTICULARES
Perclorato potásico	40%	NO LICENCIA PARTICULARES
Clorato sódico	40%	NO LICENCIA PARTICULARES
Perclorato sódico	40%	NO LICENCIA PARTICULARES
Nitrato amónico	16 %	NO LICENCIA PARTICULARES



ART. 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN, INTRODUCCIÓN, POSESIÓN Y UTILIZACIÓN

1. No se pondrán a disposición de los particulares precursores de explosivos restringidos, ni los particulares los introducirán, poseerán o utilizarán.
3. Los Estados miembros podrán mantener o establecer un sistema de licencias que permita la puesta a disposición de los particulares y la introducción, posesión o utilización por ellos de determinados precursores de explosivos restringidos en concentraciones no superiores a los valores límite superiores correspondientes fijados en la columna 3 del cuadro del anexo I.
En virtud de dicho sistema de licencias, todo particular deberá obtener y, cuando se le requiera, presentar, una licencia para la adquisición, introducción, posesión o utilización de precursores de explosivos restringidos.

ART. 6.- LICENCIAS

La Autoridad competente tendrá en cuenta:

- a) la necesidad demostrable del precursor de explosivos restringido y la legitimidad de la utilización prevista;
- b) la disponibilidad del precursor de explosivos restringido en concentraciones inferiores o de sustancias alternativas con un efecto similar;
- c) los antecedentes del solicitante, incluida información sobre condenas penales previas en cualquier lugar de la Unión;
- d) los sistemas de almacenamiento propuestos para asegurar que el precursor de explosivos restringido se almacene de forma segura.

2. La autoridad competente denegará la licencia si existen motivos fundados para dudar de la legitimidad de la utilización prevista o de la intención del particular de utilizar el precursor de explosivos con fines legítimos.



Ley 8/2017

ART. 4.- LICENCIAS

1. **Los particulares** que pretendan adquirir, poseer, utilizar o introducir en España los precursores de explosivos restringidos que se relacionan en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, **deberán solicitar y obtener** previamente la correspondiente **licencia**.

2. **La licencia autorizará** a su titular a adquirir, poseer, utilizar o introducir en España el precursor o precursores de explosivos restringidos con los **límites cuantitativos**, así como el uso para la **actividad o actividades que se indiquen** en la misma.

3. La licencia tendrá un **período máximo de validez de un año** durante el cual su titular podrá adquirir, poseer, utilizar o introducir en España el precursor o precursores de explosivos restringidos, en la cantidad y con las condiciones y para el uso autorizados en la misma.

4. En caso de **sustracción o desaparición** de las sustancias autorizadas por la licencia, su titular **deberá comunicarlo al punto de contacto nacional** a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de **24 horas** desde que haya tenido conocimiento de la misma.

Esta comunicación al punto de contacto nacional se realizará sin perjuicio de la obligación que tiene todo particular de denunciar la sustracción o desaparición de precursores de explosivos restringidos conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5. **Los operadores económicos exigirán la exhibición y verificarán la correspondiente licencia en vigor, debidamente cumplimentada, antes de efectuar cualquier transacción, cuando su cliente sea un particular.**



INFRACCIONES DE LOS PARTICULARES

MUY GRAVES (multa de 10.001 a 30.000 €)

- a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros particulares, si tal actuación genera un riesgo o perjuicio grave.
- b) La adquisición, introducción, posesión o utilización de precursores de explosivos restringidos careciendo de la correspondiente licencia, o con la licencia suspendida, si tales actuaciones generan un riesgo o perjuicio graves.

GRAVES (multa de 3.001 a 10.000 €)

- a) La adquisición, introducción, posesión o utilización de precursores de explosivos restringidos careciendo de la correspondiente licencia, o con la licencia suspendida.
- b) La adquisición, posesión, introducción o utilización de precursores de explosivos restringidos excediendo los límites cuantitativos previstos en la correspondiente licencia.
- c) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros particulares cuando no constituya infracción muy grave.
- d) Retirar, adicionar o modificar el etiquetado obligatorio.
- e) No facilitar a la autoridad competente el examen de los precursores de explosivos restringidos de los que se disponga de la documentación comercial que ampare su adquisición, a fin de poder verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas.
- f) No comunicar la sustracción o desaparición de los precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente.

LEVES (multa de 601 a 3.000 €)

Otros incumplimientos no calificados como infracciones muy graves o graves.



¿Cómo puedo solicitar una licencia?

Acceda la web del M^o del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/inicio/>

- Servicios al ciudadano
- Precursores de explosivos
- Descargar MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA PRECURSORES DE EXPLOSIVOS
- Una vez cumplimentada, remitir a: citco.licenciapex@interior.es.

Más información

En la página del Ministerio del Interior (precursores de explosivos), puede encontrar toda la normativa comunitaria y nacional que regula el control de los precursores de explosivos, pudiendo descargarse igualmente las preguntas más frecuentes en esta materia, a fin de solventar las dudas que puedan surgir.

En caso de solicitar información adicional, contacte con el Área de Precursores del CITCO a través del correo electrónico precursores@interior.es o a través del número de teléfono [91.537.26.70](tel:91.537.26.70) (de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 h.).

Recuerde...

- ✓ Para adquirir **nitrometano** en concentraciones superiores al 16% para su uso en vehículos de RC, **USTED DEBE SOLICITAR UNA LICENCIA**. En caso de **adquirirlo, poseerlo, utilizarlo o introducirlo** en España sin haberla obtenido, está sujeto a que se le impongan serias sanciones económicas y a quien le haya suministrado el producto.
- ✓ Si ya es poseedor de una licencia, no debe adquirir más de la cantidad expresamente autorizada y nunca por encima de la concentración que refleja la misma.
- ✓ La licencia tiene 1 año de validez. Pasado este plazo, hay que solicitar una nueva (no se renueva). Se recomienda iniciar los trámites para la solicitud de una nueva licencia cuando queden 60 días para que expire la que tiene concedida.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL
TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO
(CITCO)

